



ANEXO 5

Supervisión e interventoría

EQUIPOS DE SUPERVISIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA:

Están conformados por las personas asignadas oficialmente por el Alcalde del Municipio o el Gobernador del Departamento si es el caso. En este sentido, cada Prestador del Servicio y sus respectivas sedes pueden ser objeto de supervisión de dos instancias diferentes: Local y Territorial (Departamental), las cuales aunque tienen funciones similares, su alcance en términos de actividades y tiempos de ejecución son diferentes.

Consideraciones para la delegación del supervisor local o territorial:

- Esta se debe asignar oficialmente a través de la *CARTA DE DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN* firmada por el representante legal de la entidad territorial o por el secretario de educación si se trata de una entidad territorial certificada.
- El asignado deberá ser en todo caso, la persona encargada o vinculada a la gestión del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia –PAIPI-. Por ende, esta persona deberá contar con conocimientos básicos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Política Educativa de Primera Infancia, Guía No. 35 para la Prestación del servicio de Atención Integral a la Primera infancia, Plan de Atención Integral –PAI, Reglamento Operativo del Fondo vigente y sus respectivos anexos, Documento No. 10: Desarrollo Infantil y Competencias en la Primera infancia, y demás normatividad y referentes conceptuales vigentes para la primera infancia que apliquen a nivel nacional, departamental y municipal.
- La persona delegada debe tener disposición de tiempo para realizar actividades operativas y administrativas que demande la supervisión, tales como cronogramas, listados, informes, visitas periódicas a las sedes y convocatorias y asistir a las reuniones y eventos programados por el Ministerio.
- La persona delegada debe ser delegada por el tiempo total de ejecución de los convenios a supervisar. De tal manera que se evite el cambio de supervisor(a) para el desarrollo de tiempo asociado a un convenio.

• ¿QUÉ ES LA SUPERVISIÓN?

La supervisión es la observación regular y el registro de las actividades que se llevan a cabo en el desarrollo de la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia. Esto desde un enfoque de acompañamiento y control para que todas las



condiciones requeridas y establecidas en los convenios se realicen conforme a lo establecido.

Esta observación sistemática e intencionada, implica velar por la calidad del servicio que se presta a los niños y las niñas para que éste, en ningún caso, vulnere sus derechos o ponga en riesgo su integridad y desarrollo.

La supervisión también implica informar adecuadamente los hallazgos no sólo a los prestadores del servicio sino a las instancias relacionadas con el mismo. Estos informes posibilitan la toma de decisiones para mejorar el servicio.

Por su parte, la asistencia técnica consiste en el acompañamiento a los prestadores del servicio con el fin de identificar las mejores prácticas para ofrecer un servicio de calidad a los niños y niñas menores de 5 años. En este sentido el supervisor orienta al prestador en lo relacionado con lineamientos conceptuales, metodológicos y operativos.

• **OBJETO DE LA SUPERVISIÓN:**

Acompañar y supervisar la calidad de la prestación del servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en las modalidades de Entorno Familiar, Entorno Comunitario y Entorno Institucional, en cuanto a:

- Focalización de los beneficiarios y conformación de los grupos de atención
- Adecuación de espacios de aprendizaje (sedes o lugares para el desarrollo de los encuentros educativos).
- Dotación fungible y no fungible.
- Talento humano (perfil y relación).
- Planeación e implementación de acciones educativas y pedagógicas.
- Nutrición.
- Acciones de seguimiento y evaluación.
- Gestión administrativa e interinstitucional.

Lo anterior con base en los lineamientos técnicos vigentes definidos para cada uno de los componentes del servicio, para lo cual hará uso de la Guía Operativa No 35, Reglamento Operativo del Fondo vigente y sus respectivos anexos, así como de del Documento No. 10, Desarrollo Infantil y Competencias en la Primera Infancia.

• **SUPERVISOR LOCAL:**

Hace referencia únicamente a la persona asignada oficialmente por el Alcalde o quien haga su veces, en el municipio en el que el prestador ofrece el servicio de atención integral a la primera infancia, en la modalidad y condiciones establecidas



en el Convenio firmado con el FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA – MEN.

Funciones del Supervisor Local:

1. Suscribir las actas de inicio, ejecución y liquidación del convenio, así como documentar las posibles razones de incumplimiento en que incurra el prestador del servicio para la interventoría y el Grupo de Apoyo del Fondo adopte las medidas pertinentes, para que el prestador del servicio adelante las correcciones que sean necesarias.
2. Ejecutar la vigilancia y control sobre el cumplimiento del objeto y la ejecución de las obligaciones adquiridas por los prestadores del servicio con ocasión del convenio.
3. Realizar análisis y evaluación de las condiciones en las que se presta el servicio, a partir de las verificaciones realizadas durante las visitas y otros medios de verificación, velando por que se cumplan con la oportunidad, calidad, costos y especificaciones establecidas, garantizando una óptima atención de los niños y niñas beneficiarios de los subsidios.
4. Efectuar el control y verificación del uso de recursos asignados que maneje el prestador de servicio para el desarrollo de la atención.
5. Verificar en campo y por medio de las consultas respectivas en el SIPI que los niños y niñas inscritas en el sistema estén siendo efectivamente atendidos.
6. Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con la prestación del servicio, convenios y la interventoría.
7. Acompañar el proceso de habilitación de las sedes en las que se atenderá a los niños y niñas, y realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora, el mantenimiento y el número de niños y niñas atendidos.
8. Realizar un cronograma de visitas para garantizar el acompañamiento y verificación de manera directa a las condiciones en las que se presta el servicio en las sedes habilitadas o lugares donde se desarrollan los encuentros educativos, haciéndole seguimiento a la prestación del servicio en forma integral.
9. Identificar e informar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del prestador del servicio a fin de corregirlas.
10. Atención directa en los casos que se requiera, a los prestadores y la comunidad, para brindar orientaciones, asistencia técnica y seguimiento de situaciones especiales y acciones de mejora.
11. Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten.
12. Acompañar y asesorar al Prestador del servicio en la programación y participación de actividades y/o eventos municipales, Departamentales y



nacionales relacionados con Programa de Atención Integral a la Primera Infancia PAIPI.

13. Realizar y rendir informes periódicos sobre las actividades adelantadas y hallazgos, en los formatos y tiempos acordados con el FONDO para ello. Estos informes deberán ser remitidos al Grupo de Apoyo del Fondo y a la interventoría, con el fin de verificar el desarrollo del Programa.
14. Suministrar la información y documentación que el Grupo de Apoyo del Fondo o la interventoría requiera en relación con la ejecución del convenio y/o contrato. Participar en la liquidación del convenio.
15. Las demás establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo de Fomento para la atención integral de la Primera Infancia y demás disposiciones concordantes.

• **SUPERVISOR TERRITORIAL– DEPARTAMENTAL:**

Hace referencia únicamente a la persona asignada oficialmente por el secretario(a) de educación departamental.

Funciones Supervisor Territorial:

1. Diseñar y aplicar estrategias de seguimiento y evaluación a la ejecución de los convenios y asistencia técnica a la prestación del servicio.
2. Identificar e informar al Fondo las eventualidades que puedan afectar el trabajo del prestador del servicio a fin de corregirlas.
3. Atención directa en los casos que se requiera, a los prestadores y la comunidad, para brindar orientaciones, asistencia técnica y seguimiento de situaciones especiales y acciones de mejora.
4. Promover la conciliación de conflictos entre las partes en la eventualidad que se presenten.
5. Acompañar y asesorar al Prestador del servicio en la programación y participación de actividades y/o eventos municipales, Departamentales y nacionales relacionados con Programa de Atención Integral a la Primera Infancia PAIPI.
6. Brindar directrices e insumos técnicos y metodológicos de manera coordinada con los supervisores locales, para la prestación del servicio, en concordancia con los lineamientos del Fondo.
7. Realizar articulación interinstitucional entre prestadores de servicio, municipio, ICBF y el Grupo de Apoyo del Fondo de Fomento para la Atención Integral a la Primera Infancia – MEN.



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

